

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT**



**SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD
Y
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN POLÍTICA Y LEGISLACIÓN**

**LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN SOBRE
BIODIVERSIDAD Y SU PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO
DIGITAL**

Versión 1.0

Juliana Vélez Llinás, Consultora
Bogotá D.C, mayo del 2005

LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD Y SU PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL

INTRODUCCIÓN.....	III
I. PROTECCIÓN A LA INMATERIALIDAD.....	1
A. El derecho de autor.....	1
1. Principios regidores del derecho de autor.....	1
2. Obras protegidas por el derecho de autor.....	2
3. Prerrogativas concedidas por el derecho de autor.....	3
4. Mecanismos de protección en el marco del derecho de autor.....	4
B. Sistemas alternos de protección.....	5
1. Antes de propiedad: secreto y competencia desleal.....	5
2. La relación inter partes: el contrato.....	7
3. La utilización de medidas tecnológicas.....	7
4. <i>Copyleft</i> y <i>Creative Commons</i> : corrientes alternas al derecho de autor.....	8
II. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD Y SU PROTECCIÓN.....	12
A. El derecho de autor y el Sistema de Información sobre Biodiversidad.....	13
1. Detección de las obras del espíritu protegidas por el derecho de autor dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia.....	13
2. Alcance de la protección.....	14
3. La protección de los contenidos: discusión actual sobre la protección de bases de datos a través de un sistema <i>sui generis</i>	15
3.1 Argumentos a favor de una protección <i>sui generis</i>	16
3.2 Argumentos en contra de una protección <i>sui generis</i>	17
4. Aplicación práctica del derecho de autor en la protección de los datos y la información sobre biodiversidad.....	17
B. Los sistemas alternos de protección y el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia.....	19
1. El secreto empresarial ¿reserva de la información?.....	19
2. La competencia desleal: ¿participando en el mercado?.....	20
3. El contrato: las reglas de juego claras.....	21
4. Las medidas tecnológicas: solución a la máquina desde la máquina.....	22
5. El <i>Copyleft</i> y el <i>Creative Commons</i> : algunos derechos reservados.....	22
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES.....	26
BIBLIOGRAFÍA.....	28
ANEXOS.....	1
ANEXO 1.....	1
ANEXO 2.....	1
ANEXO 3.....	3

Cítese como: VÉLEZ LLINÁS, Juliana. Los datos y la información sobre biodiversidad y su protección en el ámbito digital. Versión 1.0 (electrónica). Instituto Alexander von Humboldt. Bogotá D.C., Colombia, 2005. 44 p.

Palabras clave:

Derechos de autor
Sistema de información sobre biodiversidad
Datos sobre biodiversidad
Información sobre biodiversidad
Protección de datos
Protección de información
Libre acceso
Sistemas alternos de protección

Se permite copiar, reproducir y utilizar esta obra, siempre y cuando se cite la fuente de manera correcta y no se utilice para fines comerciales sin la previa autorización del titular.

Esta publicación ha sido realizada por el Instituto Alexander von Humboldt en el marco del Convenio de cooperación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RECONOCIMIENTOS Y AGRADECIMIENTOS

A todo el equipo coordinador del SIB, por su apoyo y sus contribuciones a lo largo del proceso: Verónica Hernández, Julia Benavides, Nelson A. Ramón. A Ximena Franco por el enfoque, revisión y correcciones del documento. A Manuel Ruíz de la SPDA por sus aportes constructivos en la revisión del documento. Las imprecisiones y los errores son responsabilidad exclusiva de la autora.

INTRODUCCIÓN

A partir de la celebración del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, celebrada en el año de 1992 en Río de Janeiro, en donde se resalta la importancia del intercambio de información en materia de biodiversidad, en cuanto a su conservación y uso sostenible; se han venido realizando grandes esfuerzos tanto a nivel local, regional como internacional para la creación de redes que permitan el flujo de información en materia de biodiversidad¹. Estos sistemas están siendo desarrollados dentro de un ámbito digital, el cual ha facilitado la puesta a disposición de la información en redes electrónicas, pero al mismo tiempo, ha despertado en la comunidad científica ciertas inquietudes en cuanto a la protección de los datos y la información sobre biodiversidad que se liberan y se encuentran disponibles en la red.

El desarrollo de la tecnología y de la comunicación, ha generado una situación paradójica en relación con la información y en especial con la información científica: al mismo tiempo que se ha reducido el costo y el tiempo empleados en la recopilación de datos, en su transmisión, procesamiento y distribución, se está dando igualmente la proliferación de derechos de propiedad intelectual² y medidas para la protección de estos datos; lo que ocasiona una limitación o control³ del acceso a la información en áreas en donde los nuevos conocimientos han permanecido siempre en el dominio público.⁴

En Colombia el Instituto Humboldt tiene el mandato de promover un Sistema de Información sobre Biodiversidad, el cual está siendo implementado como una alianza nacional. Para la construcción de esta alianza se ha invitado a participar a las entidades con trayectoria en la investigación y la gestión de información sobre biodiversidad en los ámbitos nacional y regional. En principio, a través del SIB deben poder hacerse visibles, intercambiables e interoperables los datos y la información sobre biodiversidad, dadas unas reglas de juego claras y unas condiciones técnicas establecidas. Es en este sentido que el Instituto Humboldt, a través del Equipo Coordinador del SIB ha producido y concertado con los múltiples actores las herramientas con las cuales estandarizar, procesar y hacer disponibles en medios electrónicos, los datos y la información sobre biodiversidad provenientes de diferentes fuentes de información.

Este esquema de distribución de la información sobre biodiversidad a través de medios masivos como Internet, animó la elaboración de un estudio que se materializa en el presente

¹ Consagrado en el artículo 17 de la CBD y esbozado en el preámbulo. En Colombia, este convenio fue ratificado por la ley 165 de 1994.

² En estas últimas décadas hemos testimoniado los enormes esfuerzos que se han realizado para introducir y fortalecer los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos científicos y técnicos a través del uso de patentes, derechos de autor y otras nuevas formas de protección, como aquella consagrada para las bases de datos en la directiva europea de 1996.

³ Se traduce en una cantidad X de dinero que debe ser asumida por los usuarios para poder acceder a la información o para poder hacer uso de ésta.

⁴ DAVID, Paul. *The Economic Logic of «Open Science» and the Balance between Private Property Rights and the Public Domain in Scientific Data and Information : A Primer*. En: *The role of Scientific and Data Technical Data and Information in the Public Domain. Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies*. P.27

documento, en el cual se realiza un análisis sobre cuáles son los mecanismos que podrían ser empleados para la protección de los datos y la información sobre biodiversidad, de acuerdo con el espíritu de este Sistema, y si es a través de un sistema de propiedades o de sistemas alternos de protección lo más conveniente para el caso concreto de Colombia

Este trabajo se desarrolla en forma de disertación, partiendo de la estructura teoría-práctica, para luego llegar a unas recomendaciones y conclusiones en materia de protección de los datos y la información sobre biodiversidad. En la primera parte se hará un sobrevuelo sobre los diferentes mecanismos existentes para la protección de la inmateralidad, entendida como aquellas producciones del intelecto, como los datos, la información, las obras del espíritu, entre otras. Se partirá del análisis del estudio general del derecho de autor, rama de la propiedad intelectual que protege las obras literarias, artísticas y científicas. No hablaremos en este punto de la propiedad industrial (la otra rama de la propiedad intelectual) ya que esta institución, aunque esté íntimamente relacionada con el tema, no tiene el alcance para el objeto de estudio. Luego se estudiarán otros mecanismos alternos al derecho de autor que se utilizan para la protección de las creaciones inmateriales, tales como el secreto, el contrato o los nuevos esquemas de protección como el *copyleft* y el *creative commons*.

En la segunda parte del documento se hará la aplicación de la teoría al caso concreto de la información sobre biodiversidad. Se hará una breve introducción al Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia, mencionando cuáles son los datos y la información que se gestionan a través de él. Allí detectaremos las obras que pueden ser protegidas por el derecho de autor, cómo se protegen y el alcance de su protección. Se expondrá el estado actual de la discusión de la protección de los contenidos de las bases de datos a nivel internacional, ya que esto tendría repercusión inmediata con lo referente a la protección de los datos y la información sobre biodiversidad, los que se encuentran generalmente dispuestos en forma de bases de datos. En el segundo capítulo de este título, se verá la viabilidad de la aplicación de sistemas alternos de protección al caso concreto, dando una aplicación práctica a la teoría expuesta en la primera parte, y entendiendo por protección la adecuada citación de los autores de los datos y un uso no comercial de la información. El estudio parte del hecho que los datos y la información sobre biodiversidad gozan de unas características especiales que difieren de los datos y la información de carácter comercial, por ende, la protección debe ser acorde con las finalidades buscadas: facilitar la circulación y el intercambio de la información en materia de biodiversidad.

Para terminar, se presentan las conclusiones y se dan algunas recomendaciones para lograr una efectiva protección de los datos y la información dentro de un sistema distribuido de información sobre biodiversidad, esperando que éstas puedan ser aplicadas a otros datos ambientales en Colombia.

I. PROTECCIÓN A LA INMATERIALIDAD

En este capítulo se hace referencia a la inmaterialidad como concepto general, ya que se quiere hablar de todo lo que puede hacer parte de ella, no queriendo restringirla a las obras o a las invenciones, sino a aquello que hace parte del flujo de lo intangible. Lo inmaterial está presente en la industria, con las invenciones; en la nueva frontera tecnológica con la información, las imágenes de síntesis y las redes; en las industrias culturales, con el cine, la música, la literatura y las coreografías. Es algo que no se puede negar, lo inmaterial está presente, presente en todas partes⁵.

Todas estas creaciones inmateriales tienen detrás una lógica económica de inversión, que hoy en día es dominante. Las actividades inmateriales no son sólo música y poesía, sino que son también datos informáticos, información científica, mensajes publicitarios, bases de datos, programas de computador, constituyendo éstas el corazón de la economía moderna.

A. El derecho de autor

El derecho de autor es una de las ramas⁶ de la propiedad intelectual, institución que se ocupa de proteger las creaciones inmateriales. Esta institución reconoce un monopolio de explotación económica sobre el valor total de la creación a su titular. El derecho de autor busca conciliar las diferentes lógicas e intereses que surgen en el proceso creativo, jugando sobre el plano de libertad y de prohibición; busca un justo balance entre los intereses públicos⁷ y los privados⁸. Por esta razón el derecho de autor reserva los usos económicos de la cosa a su titular, pero deja el acceso intelectual abierto a todos, consagra ciertas limitaciones y excepciones⁹ en su uso y limita los derechos concedidos en el tiempo¹⁰.

1. Principios regidores del derecho de autor

- Las ideas son inapropiables

La idea pura, en su estado naciente en el espíritu de un individuo, no puede ser objeto de derecho: es imposible proteger la esencia intangible de las cosas sensibles. Pero si el derecho se niega a proteger la “idea” es sobre todo con base en la consideración de que dicha protección se constituiría en una forma de bloquear el proceso de la creación. Las ideas son consideradas como fondo común de la humanidad y por tanto, inapropiables¹¹.

⁵ VIVANT, Michel. *Les créations immatérielles et le droit*. ED. Ellipses. Francia, 1997, p.5

⁶ La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: el derecho de autor con sus derechos conexos y la propiedad industrial. La primera protege las obras literarias, artísticas y científicas, mientras que la segunda se encarga de proteger las invenciones relativas a la industria.

⁷ Como el derecho a la educación, a la información, a la imagen

⁸ Los derechos de propiedad de los titulares

⁹ Las limitaciones y excepciones son consagradas en la ley: las encontramos en los artículos 31 al 44 de la ley 23 de 1982.

¹⁰ los derechos patrimoniales tienen una vigencia de toda la vida del autor, más 80 años después de su muerte.

¹¹ Ver nota 5, p.12.

- Protección a la forma y a la originalidad

Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiación. La ley del derecho de autor protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas. Pero no las ideas en ellas mismas.

Para que una obra del espíritu sea protegida por un derecho de autor ésta debe ser original; original en el sentido que ésta sea una creación que lleve marcada la huella de la personalidad del autor. Ahora bien, con el advenimiento de las nuevas tecnologías de la comunicación, el concepto de originalidad ha sufrido un vuelco desde su concepción romántica francesa; las nuevas creaciones del espíritu son difícilmente un reflejo de la personalidad del autor y son entendidas mejor como un aporte intelectual del mismo.

- El derecho nace con la creación

La protección de derecho de autor nace desde la misma creación de la obra, sin que se requiera algún tipo de registro o formalidad para el nacimiento del derecho. Existe una formalidad, pero es para fines probatorios, de publicidad y oponibilidad frente a terceros.¹²

2. Obras protegidas por el derecho de autor

El derecho de autor protege las obras del espíritu. Se puede entender por obra “toda expresión personal, perceptible y original, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza.”¹³

Aunque la lista no es taxativa, las siguientes son algunas de las obras ejemplificadas como aquellas que pueden ser protegidas por el derecho de autor:

- Las obras expresadas por escrito tales como los libros, folletos y otros escritos.
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
- Las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y las pantomimas.
- Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- Las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas.
- Las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.
- Las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- Las obras de arte aplicadas.
- Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

¹² Artículos 52 y 53 de la Decisión Andina 351 de 1993

¹³ RUBIO TORRES, Felipe. Conozca y proteja sus derechos de autor: aspectos relativos a la obra audiovisual 2003. Ed. Unibiblos. Primera edición, 2003. pag 27.

- Los programas de computador.
- Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.
- Las obras folclóricas y tradicionales. Las expresiones artísticas de un pueblo o comunidad perpetuadas a través del tiempo¹⁴, tales como ritos, danzas, tradición oral, entre otras.

3. Prerrogativas concedidas por el derecho de autor

El derecho de autor reconoce dos tipos de prerrogativas de naturaleza divergente: en primer lugar, otorga a su titular unos derechos morales¹⁵, los cuales son de carácter irrenunciable, imprescriptible e inenajenable; en segundo lugar, otorga unos derechos patrimoniales de carácter renunciante, limitados en el tiempo y enajenables.

Los derechos morales son:

- Derecho a la paternidad de la obra: cuando la obra sea reproducida o comunicada, se haga siempre citación de su autor o del seudónimo que éste utilice en caso tal.
- Derecho a la divulgación: a conservar su obra inédita si el autor así lo desea.
- Derecho a la integridad: a oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio al honor o a la reputación del autor, o la obra se demerite, pudiendo pedir reparación por éstos.
- Derecho de arrepentimiento: a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada, mediando previa indemnización a las personas afectadas.
- Derecho a la modificación de la obra.

Las prerrogativas patrimoniales¹⁶ son derechos de carácter económico en virtud de los cuales se concede al autor o a un tercero, de manera temporal, transferible y renunciante la facultad exclusiva de permitir o prohibir cualquier forma de explotación de la obra. Este derecho dura toda la vida del autor y ochenta (80) años después de su muerte; está conformado por las siguientes prerrogativas:

- Derecho de reproducción: a fijar la obra en cualquier soporte, de cualquier manera.
- Derecho de comunicación pública: hacer accesible la obra al público mediante representación, ejecución pública o radiodifusión.
- Derecho de transformación: adaptación, traducción o arreglos de la obra.
- Derecho de distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

¹⁴ Actualmente se discute a nivel internacional si habría una mejor forma de proteger este tipo de obras que a través de la institución del derecho de autor, o si será mejor crear una legislación *sui generis* para la protección de estas obras que gozan de ciertas características especiales.

¹⁵ Artículo 30 de la ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993

¹⁶ Artículo 12 de la ley 23 de 1982 y Artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993

4. Mecanismos de protección en el marco del derecho de autor

Ya explicado el ámbito de aplicación del derecho de autor, es importante ver cuáles son las formas y mecanismos existentes para asegurar la protección de estas obras. Ellos son:

El registro. El registro cumple un rol declarativo y es un medio de publicidad frente a terceros. Su funcionalidad se materializa al momento en que se deseen realizar transacciones como cesiones o licencias de las obras registradas. En Colombia la entidad competente para llevar a cabo dicho registro es la Dirección Nacional de Derecho de Autor.¹⁷ Cualquier acto que pretenda hacerse con un derecho de autor que se encuentre registrado (cesión, licencia), debe ser incorporado a este registro para que cumpla la función de publicidad frente a terceros.

Información sobre la gestión de derechos. Es importante que cada vez que haya reproducción de una obra, ciertos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de ésta o figuren en la comunicación al público de la misma:

- *Debido reconocimiento de los autores.* Es importante mencionar que el autor es la persona física que realiza la actividad intelectual. No se debe confundir a la persona autor y al titular de los derechos patrimoniales: estas dos calidades pueden o no coincidir en una misma persona¹⁸. De allí la importancia de crear cierta sensibilidad tanto al interior de las instituciones - titulares - como frente a los terceros de citar y de reconocer el autor de la obra.

- *Introducción del símbolo ©.* Este símbolo representa un derecho de copia (*copyright*) sobre la obra. Así nuestra legislación sea de derecho de autor,¹⁹ en donde no se utiliza ningún símbolo en especial para reconocer la titularidad frente a una obra, a nivel mundial la costumbre es poner el símbolo © para mostrar a terceros la existencia de un derecho sobre las obras. Este símbolo debe estar acompañado de la fecha de creación de la obra y al lado debe señalarse el titular de los derechos patrimoniales de la misma.

Medidas tecnológicas. Con el advenimiento de las nuevas tecnologías de la comunicación y en especial del Internet, las facilidades de reproducción de las obras se han convertido en una enorme preocupación para los titulares de derechos sobre éstas. Como consecuencia de ello la OMPI²⁰ ha visto la necesidad de introducir nuevas normas y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes a fin de proporcionar soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos. Una de estas nuevas leyes internacionales da el reconocimiento a la protección de medidas tecnológicas que sirvan para asegurar los derechos de los titulares.

¹⁷ www.derautor.gov.co

¹⁸ En muchos casos los derechos patrimoniales son cedidos a un tercero, caso en el cual la calidad de titular se encuentra radicada en una persona diferente al autor.

¹⁹ El *copyright* es la institución similar al derecho de autor, pero proveniente de la cultura anglosajona. Es un derecho de corte exclusivamente económico, porque no reconoce derechos morales. Además está radicado en cabeza del productor y no del autor.

²⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en su tratado WCT (*World Copyright Treaty*)

Algunas de ellas son: las soluciones criptográficas, las marcas de agua, el sistema AACCS.²¹ Sin embargo resta la preocupación, muy claramente señalada por la Comisión en DPI del 2003, con respecto al abuso de este tipo de protección, debido a que ésta anula el derecho a los “usos permitidos” de acceder o hacer copias privadas de trabajos en formatos digitales protegidos por el derecho de autor, ya que estos trabajos no serían accesibles sin que medie pago, aún para usos legítimos. Para los países en vía de desarrollo en donde la conexión a Internet es limitada y costosa, el acceso a este tipo de materiales se vuelve imposible y el proceso de participación de aquellos en la Sociedad de la Información será aún más dificultoso.

El contrato. En el derecho de autor existen dos contratos tipo utilizados para regular los actos jurídicos concernientes a la explotación económica de estos derechos: el contrato de cesión y el contrato de licencia. El primero se asimila a la compraventa y el segundo al arrendamiento. Sin embargo, en la actualidad es común ver que los titulares de derechos de propiedad intelectual suelen reforzar su derecho con contratos que determinan la forma y la manera como las personas deben utilizar la información de las obras a las que acceden. Estos contratos han sido muy criticados ya que los titulares los aprovechan para prohibir usos que normalmente están permitidos por la ley del derecho de autor.

El derecho penal. El derecho penal es un conjunto de leyes de aplicación de *ultima ratio*, es decir, que se aplica cuando otro sistema de normas no es eficaz para asegurar la protección del derecho en causa. El Código Penal colombiano en su título VIII en un capítulo único, en los artículos 270 al 272, consagra los delitos contra el derecho de autor, tanto de los derechos morales como patrimoniales.

B. Sistemas alternos de protección

El derecho de autor es la institución que fue concebida para la protección de las creaciones inmateriales nacientes en una época determinada, en una sociedad determinada: surgió en la época de la emergente sociedad industrial y con la invención de la imprenta (la que permitió la distribución de las obras y de las ideas). La propiedad intelectual sin embargo, no se constituye en la sola herramienta idónea para proteger los bienes inmateriales, no es solo a través de la propiedad que se puede lograr la protección de la inmaterialidad, existen mecanismos alternos que funcionan sin hacerse necesario el reconocimiento de una propiedad. Algunas de estas instituciones son el secreto, el contrato, las medidas tecnológicas.

A continuación se revisarán las posibles herramientas jurídicas y técnicas alternas al derecho de autor que sirven para proteger los bienes inmateriales:

1. Antes de propiedad: secreto y competencia desleal

Las instituciones tales como el secreto y la competencia desleal, hacen un análisis relativo más a comportamientos reprimibles en el mercado que a derechos de propiedad. Estas reglas de responsabilidad tienden a reprimir los comportamientos destructivos del mercado.

²¹ AACCS: *Advanced Acces Content System*: medida tecnológica para evitar la reproducción de DVD.

- **El secreto**

La vía del secreto puede ser considerada como de derecho común, en tanto que una propiedad intelectual no haya sido imaginada o mejor, no haya sido solicitada. Es pues el hecho de que una persona se reserve el beneficio de una creación: que no dé a conocer la información, o que la haga conocer a un pequeño número de personas, con la claridad frente a éstas que no pueden revelar la información transmitida.

Se trata entonces en principio de un hecho: no hablar. Pero como el derecho juridiza los hechos, el secreto no sólo se trata de no hablar, sino de la posibilidad de hacer que otra persona no hable, y acá se llegaría al terreno del contrato.

Asegurar el secreto de una creación, de una idea, de una información es en primer lugar obligar a quien la tiene de no divulgarla. El secreto como modo de reservación de la información es paradójicamente, en un primer tiempo, un medio de difusión –limitado, *inter partes* de ésta: la información se comunica a un tercero con la condición de que éste se comprometa a guardarla para sí.²² La cláusula que se establece en el contrato referente a no divulgar el secreto, es la cláusula de confidencialidad.

Las diferentes legislaciones en el ámbito internacional consagran el secreto empresarial como una forma de protección de las informaciones o conocimientos de carácter industrial que son valiosos y que no pueden revelarse. En nuestro caso, la decisión Andina 486 del 2000, título XVI, en su capítulo II, regula todo el tema del secreto empresarial.²³

- **La competencia desleal**

Este mecanismo de protección no es excluyente de los derechos de propiedad intelectual, contrariamente al secreto, en donde no puede haber derechos de propiedad intelectual y secreto al mismo tiempo. El hecho de constituir un derecho de propiedad intelectual implica la puesta a disposición de la información al alcance del público no por ello quedando ésta a la libre disposición de todos; cualquier uso que pretenda dársele a la obra protegida, fuera de las excepciones contenidas en la ley del derecho de autor,²⁴ debe someterse a la previa autorización del titular de ésta. Por el contrario, el secreto impide que la información sea comunicada; ésta se reserva confidencialmente.

La acción de competencia desleal puede ser una forma de reforzar un derecho de propiedad intelectual, o puede ser ejercida sin existir un derecho de propiedad intelectual.

Es un mecanismo utilizado para combatir los comportamientos contrarios a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o en casos en donde un comportamiento comercial esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el

²² Ver nota 5, p.18

²³ Artículos 260 al 266 de la Decisión 486 del 2000.

²⁴ Excepciones que no requieren la autorización del titular, son usos permitidos: derecho de copia privada, reproducción con fines educativos, derecho de citación, publicación datos de actualidad, etc.

funcionamiento concurrencial del mercado²⁵. En Colombia, la ley que rige la materia es la 256 de enero 15 de 1996.²⁶

2. La relación inter partes: el contrato

El contrato es la herramienta que sirve para regular las relaciones entre dos o más partes. Aunque en el numeral anterior se mencionó éste como herramienta idónea para el establecimiento de secretos, mediante cláusulas de confidencialidad, es importante saber que el contrato tiene un espectro de aplicación más amplio. Al igual que la competencia desleal, éste es un mecanismo que puede ser utilizado habiendo o no derechos de propiedad establecidos.

La libertad contractual permite que se establezcan las cláusulas que mejor convengan a las partes, partiendo del principio de que todo lo que no sea expresamente prohibido por la ley puede hacer parte de un contrato. En dicho documento se establecerían el objeto del contrato, el territorio de aplicación, las obligaciones de las partes y sus derechos y todos los demás ítems que puedan establecer claramente las reglas de juego entre las partes.

Un contrato bien común en materia de información en medios electrónicos es el contrato de licencia, el cual es considerado como un contrato en donde no se transfiere la propiedad sino que se concede un uso o goce de la cosa (se asimila a un contrato de arrendamiento). Este tipo de contrato legal se ha usado desde las primeras bases de datos electrónicas en línea, con el fin de proteger la información médica, las patentes y otros datos científicos²⁷.

3. La utilización de medidas tecnológicas

Los altos costos que se generan tanto para el tratamiento como para la adquisición y puesta en línea de la información, ha hecho necesaria la puesta en marcha de soluciones para evitar los comportamientos abusivos por parte de terceros. En consecuencia, los generadores de estos productos informáticos han comenzado a controlar a partir de la máquina misma los usos que desean permitir o prohibir al público en general. Una de las herramientas de protección de la información disponible en red son las herramientas tecnológicas.

Es importante aclarar que la ley de propiedad intelectual señala y protege legalmente las medidas tecnológicas²⁸ para la protección de obras del espíritu en el entorno digital. Sin embargo, de las que acá se hace mención son las que pueden desarrollarse en el departamento de sistemas sin la existencia de un derecho de autor, las cuales fijarán los usos que desean permitirse a los usuarios del sistema, según las políticas perseguidas por la institución.

²⁵ Artículo 7 de la ley 256 de 1996.

²⁶ La Decisión 486 del 2000 en su título XVI regula los comportamientos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial.

²⁷ Longhorn, Roger A.; Henson-Apollonio, Victoria y White, Jeffrey W., Aspectos jurídico-legales del uso de datos y herramientas geoespaciales en la agricultura y en el manejo de los recursos naturales. CIMMYT, México. 2002.

²⁸ Estas serán estudiadas en el segundo capítulo del documento

Algunos ejemplos de herramientas son: solicitud de clave para ingresar a un sitio o para descarga de información, cobrar cierta cantidad de dinero para adquirir la información y restringir copias al material, entre otras.

4. *Copyleft* y *Creative Commons*: corrientes alternas al derecho de autor

Desde hace algunas décadas, a partir del desarrollo del Internet, algunos líderes²⁹ de grupos académicos universitarios³⁰ comenzaron a gestar movimientos alternos al derecho de autor como respuesta a las necesidades de su comunidad frente a la libertad de la información para el avance investigativo. El derecho de autor, se presentaba como una institución obsoleta que impedía la libre circulación de la información entorpeciendo los procesos creativos. Por lo tanto resultaba urgente pensar en un sistema de protección que permitiera la libre circulación de las creaciones bajo ciertas condiciones, sin dejarlas que entraran al dominio público para no permitir apropiaciones abusivas. Estos sistemas funcionan con la estructura del derecho de autor: las licencias. A continuación se presentarán dos de los principales movimientos de esta naturaleza.

- *Copyleft*³¹

Este movimiento toma los principios del derecho de autor, pero los invierte para que se cumpla una finalidad contraria a la que fue asignada: en lugar de ser una herramienta para privatizar las obras y la información, es un mecanismo para permitir la libertad de circulación de éstas³². El *copyleft* es una filosofía que se ve reflejada en las diferentes licencias de este género.

La primera licencia con actitud *copyleft*, fue la GNU *Public License* (GPL)³³. El eje de esta licencia es que el código fuente queda libre (no gratis) para que cualquier persona lo copie, lo mejore, lo distribuya. Esta institución busca que se logre una reproducción mayor de las obras, sin dejarlas disponibles en el dominio público para evitar que se apropien de ellas las grandes industrias³⁴.

La licencia de arte libre³⁵ es otro ejemplo de licencia de actitud *copyleft*. En ella el conocimiento y la creación son fuentes que deben permanecer libres. La razón esencial de esta licencia es promover y proteger las prácticas artísticas liberadas de las solas reglas de la economía del mercado. Ofrece un cuadro jurídico interesante para impedir apropiaciones abusivas; prohíbe a su vez, que el beneficio de una obra colectiva quede en manos de unos pocos.

²⁹ Richard Stallman pertenecía al Laboratorio de Inteligencia Artificial del MIT (*Massachusetts Institute of Technology*). Abandonó este grupo para poder conformar su proyecto GNU de *software* libre.

³⁰ El movimiento *creative commons* surge como una fundación conformada con el apoyo del Centro para el Dominio Público para Internet y la Sociedad de la Escuela de Derecho de Harvard y el Centro para el Internet y Sociedad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford.

³¹ www.sindominio.net/copyleft

³² STALLMAN, Richard. *The GNU Project*. en: <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.html>

³³ www.gnu.org

³⁴ MING, Wu. El copyleft explicado a los niños para desmontar algunos equívocos. En :

http://www.sindominio.net/afe/dos_copyleft/ninos.pdf

³⁵ www.artlibre.org

Antes de ignorar los derechos de los autores, estas licencias los reconocen y protegen; lo que se hace es reformular el principio del derecho de autor, permitiendo al público hacer un uso creativo de las obras. La finalidad es abrir el acceso a la información y autorizar la utilización de una obra por un número mayor de personas, respetando el derecho moral del autor (derecho de paternidad de la obra).

La licencia de arte libre está dispuesta así³⁶:

“ **FINALIDAD:**El fin de esta licencia es definir las condiciones del libre disfrute o goce de la obra.

EXTENSIÓN DEL DERECHO: Esta obra está protegida por el derecho de autor. Con esta licencia su autor expone las condiciones que autorizan la libre copia, difusión y modificación de su obra:

* **Libre copia o reproducción:** Es libre de copiar esta obra para su uso personal, el de sus conocidos o de cualquier otra persona, sin restricción alguna en cuanto al procedimiento empleado.

* **Libre difusión, interpretación o representación:** Es libre de difundir copias de esta obra, modificadas o no, en cualquier soporte, en cualquier lugar, con lucro o sin él, siempre y cuando respete cada una de las siguientes condiciones:

- las copias irán acompañadas de esta misma licencia, o mencionarán la ubicación exacta de la licencia;
- informará al usuario del nombre del autor de los originales;
- informará al usuario del lugar donde conseguir la obra original o consecutiva. Si así lo manifiesta, el autor de la obra podrá autorizarle a difundir el original en los mismos términos y condiciones que las copias.

* **Libre modificación:** Es libre de modificar copias de la obra original o consecutiva, en parte o en totalidad, de acuerdo con las condiciones de libre difusión o representación de la copia modificada previstas en el párrafo anterior. Si así lo manifiesta, el autor del original podrá autorizarle a modificar directamente la obra original en los mismos términos y condiciones que las copias.

LIMITACIÓN A LA INCORPORACIÓN DE LA OBRA: Todos los elementos de esta obra deberán permanecer libres: no le está permitido incorporar los originales en otra obra que no estuviere sometida a la misma licencia.

DERECHOS DE AUTOR: Esta licencia no le niega sus derechos como autor de su propia contribución. Al contribuir libremente a la evolución de esta obra, tan sólo se compromete a ofrecer a los demás usuarios los mismos derechos sobre su propia contribución que esta licencia le concedió.

VIGENCIA DE LA LICENCIA: Esta licencia entra en vigor tras su aceptación de las disposiciones contenidas. El ejercicio del derecho de copia, difusión o modificación de la obra implica por su parte la aceptación tácita de las disposiciones de la licencia. Esta licencia tiene la misma vigencia que los derechos de autor asociados a la obra. En caso de no respetar los términos de esta licencia, perderá automáticamente los derechos concedidos. No podrá valerse de las libertades otorgadas por la licencia en caso de estar sometido a un régimen jurídico que le impida respetar los términos de esta licencia.

VERSIONES DIFERENTES DE LA LICENCIA: Esta licencia podrá ser modificada regularmente por sus autores (los actores del movimiento "*copyleft attitude*"), con el fin de introducir mejoras, mediante nuevas versiones numeradas. Es libre en todo momento de aplicar las disposiciones de la versión que acompaña la copia recibida, o las de cualquier versión posterior.

SUBLICENCIAS: Esta versión de la licencia no autoriza las sublicencias. Toda persona que desee hacer uso de las libertades concedidas estará directamente vinculada al autor de la obra original.

LEY APLICABLE AL CONTRATO: Esta licencia está sometida al derecho francés”.

Otro ejemplo de licencia actitud *copyleft* es la LML: **Licencia de Música Libre**³⁷

³⁶ <http://artlibre.org/licence.php/iales.html>

³⁷ <http://www.musicalibre.es/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=11>



Esta licencia está hecha para la música; lo que busca es representar a través de íconos los derechos de los cuales puede disponer el artista o titular y combinarlos según sus necesidades. Esto puede generar 24 tipos de licencias según lo elegido. Si se quiere entrar en detalle para conocer cada una de estas licencias, ir a la siguiente dirección: <http://www.musicalibre.es/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=11>.

- *Creative Commons*³⁸

El *Creative Commons*³⁹ (lanzado en el 2002), es un proyecto referido al destino de los espacios públicos y la propiedad intelectual en la era de las redes electrónicas.⁴⁰ Sustentado en la ética de la interactividad creativa y con él se promueve compartir la creación individual o colectiva. Este proceso se logra a través de la creación de licencias fáciles y accesibles al público.

Una de las metas principales del CC es “lograr la creación de un espacio que promueva, facilite y garantice el intercambio colectivo de obras y trabajos de artistas, científicos y desarrolladores de programas, como forma de proteger la cultura de la libertad basada en la confianza de poder facilitar intercambios creativos comunitarios”.⁴¹

La idea no es sólo aumentar la cantidad de obras en la red sino permitir que el material sea más barato y además sencillo de intercambiar, permitiendo así el aumento de las obras en el dominio público. “Existe en CC una fuerte y sólida confianza de interactividad creativa, en el producto de lo público, en las fuentes abiertas y en las bases comunitarias para la construcción de cualquier sistema o sociedad”.⁴²

Un modo de incentivar la creatividad, el arte y la ciencia, es proponiendo una correcta regulación a los trabajos de artistas, científicos, investigadores y demás creativos, al intentar promover el aumento del dominio público. Son dos las condiciones necesarias para lograr este objetivo: generar opciones alternativas al rígido sistema del derecho de autor y promover una significativa contribución al dominio público⁴³. Promover el arte, la ciencia y

³⁸ www.creativecommons.org

³⁹ Fundación sin ánimo de lucro fundada 2001, con el apoyo del *Center for the Public Domain* para Internet, la *Sociedad de Harvard law School* y el Centro para Internet y Sociedad de la Escuela de Derecho de *Stanford University*.

⁴⁰ VERCELLI, Ariel Hernán. *Creative commons* y la profundidad del copyright. En: Revista Enredando. N. 353 – 105 de la 4ª versión. http://sindominio.net/afe/dos_copyleft/cc.pdf

⁴¹ *Ibid*

⁴² *Ibid*

⁴³ *Ibid*

la cultura, no quiere decir que se deban otorgar derechos de propiedad sobre las creaciones, sino más bien proponer modelos que permitan facilitar la distribución de éstas.

Al igual que la necesidad urgente que existe de proteger los patrimonios naturales, existe la necesidad de preservar los patrimonios culturales de la humanidad y la diversidad de las diferentes regiones, ya que éstos día a día tienden a la privatización por parte de las grandes industrias.

El *slogan* del movimiento es “algunos derechos reservados” el cual es más mesurado que el del derecho de autor que reza “todos los derechos reservados”.

Esta licencia se basa en cuatro íconos que pueden ser mezclados libremente según las necesidades:



Se debe reconocer y citar el autor original de la obra bajo licencia.



Se prohíbe el uso comercial de la obra



Para cualquier obra derivada de la obra cobijada por esta licencia, debe utilizarse el mismo tipo de licencia



No se permite hacer obras derivadas, es decir, sólo se puede utilizar la obra “tal cual” sin modificación alguna

II. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD Y SU PROTECCIÓN

A partir de la ratificación por parte de Colombia del Convenio de Diversidad Biológica mediante la ley 165 de 1994, el país se comprometió a cumplir ciertas obligaciones en materia de biodiversidad. El artículo 17 del CBD⁴⁴ hace referencia directa a la puesta en marcha de un mecanismo de intercambio de información sobre biodiversidad⁴⁵.

El Sistema de Información sobre Biodiversidad (SIB) es una alianza nacional desarrollada para facilitar la gestión de los datos y la información que apoyen oportuna y eficientemente procesos de investigación, educación o toma de decisiones relacionadas con el conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en Colombia.⁴⁶

Existen diferentes tipos de datos y de información que pueden estar involucrados en los procesos de construcción de conocimientos sobre biodiversidad. De una parte, “se encuentran los datos primarios que se refieren a unidades biológicas en diferentes niveles de organización, desde el genético hasta el ecosistémico”⁴⁷. Algunos ejemplos de registros biológicos son: los ejemplares depositados en colecciones biológicas, las muestras de tejidos, las observaciones de organismos en campo o las imágenes de satélite para caracterizar paisajes. La información contenida en estos registros representa uno de los principales insumos para realizar actividades de investigación básica, y pueden ser utilizados para otros propósitos siempre y cuando estén debidamente documentados.⁴⁸

A su vez, “existen fuentes de información secundaria, que por lo general se basan en análisis, procesamientos o interpretaciones realizadas sobre los datos primarios, y que son principalmente usadas para consultas; los documentos escritos son quizá el ejemplo más común de este tipo de información”⁴⁹. Existen también los datos de referencia que son comunes a muchas fuentes de información y que son primordiales para mantener la consistencia de las mismas y facilitar su interoperabilidad. Algunos ejemplos de estos conjuntos de referencia son los archivos de autoridad taxonómica⁵⁰, los tesauros⁵¹ y los

⁴⁴ “Las partes contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en vía de desarrollo.

Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales...”

⁴⁵ Instituto von Humboldt. Memorando de entendimiento para el sistema de información sobre biodiversidad de Colombia. Versión 2.0

⁴⁶ *ibid.*

⁴⁷ FRANCO, Ximena. Política institucional para la gestión de datos e información sobre biodiversidad. versión 1.3 (electrónica). Instituto Alexander von Humboldt, Bogotá. 2003. P.4.

⁴⁸ *Ibid*

⁴⁹ *Ibid*

⁵⁰ Los archivos de autoridad taxonómica son lenguajes controlados y documentados que promueven la integridad nomenclatural y taxonómica en las bases de datos. Se pueden definir como listas de referencia de todos los nombres científicos disponibles (es decir, los nombres correctos y sus sinonimias), de un grupo de organismos. Dichos nombres están organizados en forma jerárquica según uno o varios sistemas de clasificación y se encuentran documentados con sus fuentes bibliográficas en todos los casos, y con sus respectivas autoridades en las categorías que sean requeridas. Estos archivos establecen una única copia de

gaceteros geográficos. Además, existen los metadatos⁵² que podrían definirse como datos de contexto, los cuales son esenciales para asegurar la visibilidad y la disponibilidad de las fuentes de información⁵³ (título, resumen, autor, condiciones de acceso y uso). [Estos últimos son obligatorios dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad.](#)

A. El derecho de autor y el Sistema de Información sobre Biodiversidad

El SIB es un sistema distribuido de información compuesto de inmaterialidades: datos, información y productos de información sobre biodiversidad; para hacer que tales inmaterialidades estén al alcance de múltiples públicos, se utiliza un portal web, con desarrollos que permiten hacer búsquedas⁵⁴ sobre los elementos de información mencionados, los cuales son aportados por diversos investigadores, grupos de investigación y entidades⁵⁵.

De acuerdo con lo expuesto en la primera parte del documento, el derecho de autor puede ser una herramienta idónea para brindar una adecuada protección de los datos y la información sobre biodiversidad dentro de un sistema distribuido en red. A continuación se procederá con un estudio detallado de la función que puede cumplir el derecho de autor en la protección de los datos y la información sobre biodiversidad, identificando las obras del espíritu que hay en el sistema, determinando el alcance de la protección, presentando la discusión actual sobre la protección de los contenidos de las bases de datos y finalmente, concluyendo sobre la aplicación práctica de esta institución en la protección de acuerdos con la filosofía propuesta por un sistema de información sobre biodiversidad.

1. Detección de las obras del espíritu protegidas por el derecho de autor dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia

Dentro del actual Sistema de Información sobre Biodiversidad podemos detectar varias obras del espíritu las cuales pueden ser protegidas siempre y cuando éstas sean originales y sean susceptibles de ser reproducidas:

- Fotografías (sobre animales, plantas, etc)

cualquier pieza de información taxonómica hacia la cual todas las referencias apuntan o desde la cual todas las copias o actualizaciones fluyen (Blum 1998).

⁵¹ El tesoro sobre biodiversidad de Colombia es una herramienta dinámica diseñada con el fin de facilitar la descripción de conjuntos de datos y su recuperación a través de búsquedas. Es un conjunto de referencia único en español, que incluye términos relacionados con la biodiversidad colombiana en un vocabulario controlado. Los términos que lo componen se encuentran relacionados entre sí de tres maneras: jerárquicamente (unos términos contienen a otros), por asociación (unos términos son similares a otros) y por equivalencia (los términos son sinónimos). Las relaciones se establecen de acuerdo con el concepto o conceptos que cada término representa.

⁵² Los metadatos son un recurso de información que nos permite tener una descripción estandarizada de los diferentes conjuntos de datos que están presentes en el sistema. Son una herramienta de gran importancia en la gestión de datos e información porque facilitan la búsqueda, recuperación e integración de datos provenientes de distintas fuentes.

⁵³ Ver nota 47, p.5

⁵⁴ <http://www.siac.net.co/Home.php>

⁵⁵ Instituto Alexander von Humboldt. Memorando de entendimiento para el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia. 2ª versión. P.3

- Obras escritas (artículos científicos, publicaciones en la materia...),
- Los programas de computador (*software*),
- Bases de datos: La estructura del SIB es en su mayor parte manejada a través de las bases de datos (compilaciones de datos): Los conjuntos de datos, los tesauros, AAT, los metadatos y los conjuntos de referencia.

Los nombres taxonómicos no reciben protección por el derecho de autor.

Ya identificadas qué obras existen dentro de un Sistema de Información sobre Biodiversidad, es importante ver qué es lo que el derecho de autor protege de éstas.

En este punto es interesante observar a nivel internacional cómo se han aplicado las leyes del derecho de autor en los diferentes programas relativos a la protección de la información y de los datos dispuestos en bases de datos sobre biodiversidad. Para este fin se anexa (anexo 1) un cuadro traducido del documento de Manuel Ruíz Muller, acerca de las implicaciones de los derechos de propiedad intelectual en el GBIF⁵⁶.

2. Alcance de la protección

Una vez las obras fueron detectadas y consideradas como originales, sigue preguntarse que es lo que el derecho de autor va a proteger de ella, es decir, cuál sería el alcance de la protección otorgada.

A nivel internacional, el tratado WCT de 1996 de la OMPI en su artículo segundo señala: “La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí”. Específicamente en el caso de las bases de datos el artículo quinto señala “...La protección concedida no se hará extensiva a los datos o información compilados...”⁵⁷

A nivel regional, el artículo séptimo de la Decisión 351 de 1993 consagra como principio general que “Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento industrial o comercial.” La misma decisión en su artículo 28, señala que la protección concedida a una base de datos original, no se extenderá a los datos que la componen.

Finalmente, a nivel nacional la ley 23 de 1982 en su artículo sexto, segundo párrafo señala que “Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiación. Esta Ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o

⁵⁶ RUIZ, Manuel. *An Analysis of the implications of intellectual property rights (IPR) on the Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*. Febrero del 2004. 43 p.

Manuel Ruíz es director del programa de Asuntos Internacionales y Biodiversidad en la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

⁵⁷ Esta misma disposición la encontramos en el artículo 10 sobre los Programas de Ordenador y las Compilaciones de Datos, contenida en los Acuerdos ADPIC (Acuerdos sobre los derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio), celebrados en 1994, en la Ronda de la GATT, para la creación de la Organización Mundial del Comercio.

sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas”.

Este recorrido legal es hecho con el fin de dejar claridad del alcance de la protección: el derecho de autor protege la forma mas no los contenidos. En el caso de una base de datos, si ella es original, hay una claridad total que los contenidos que la conforman no reciben protección por medio del derecho de autor, sólo recibe protección la estructura como tal.

3. La protección de los contenidos: discusión actual sobre la protección de bases de datos a través de un sistema sui generis

Se parte del hecho que el derecho de autor concede protección a las obras del espíritu originales y dicha protección recae sobre la forma pero no sobre los contenidos que componen la obra.

El Sistema de Información sobre Biodiversidad comprende en su mayoría información y datos que se encuentran dispuestos en forma de base de datos, cuya estructura es protegida por el derecho de autor siempre y cuando éstas manifiesten un mínimo de “autoría original y creativa”.⁵⁸ Es el requisito que se exige al compilador: que tenga su propio criterio para seleccionar, arreglar o coordinar los datos recolectados en cualquier tipo de compilación.⁵⁹

La problemática que a continuación trataremos no se centra en el concepto de originalidad⁶⁰, la cuestión en la que se centra esta discusión es sobre el alcance de la protección, entendiendo que ésta no recae sobre los contenidos mismos, sino sobre el esqueleto, la estructura de las bases de datos. Se pregunta ¿Qué pasa con la protección de los datos que están contenidos en bases de datos en el Sistema de Información sobre Biodiversidad?

En el ámbito internacional se viene dando una discusión sobre la protección de los contenidos de las bases de datos. La Comunidad Europea es el único bloque regional que aparte de tener una protección legal por medio del derecho de autor, tiene consagrado un derecho *sui generis* para la protección de las bases de datos en sus contenidos mismos. Es a través de la Directiva Número 96/9 de 1996 que se estableció este derecho.

La directiva reconoce un derecho al fabricante de una base de datos (aparte del derecho de autor si es original), a impedir la extracción y/o la reutilización de la totalidad o de una parte sustancial, considerada como tal cuantitativa o cualitativamente, del contenido de la base de datos; cuando la obtención, la verificación o la presentación de este contenido implicaron una inversión sustancial desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo⁶¹.

⁵⁸ REICHMAN, J.H. *Mondialisation et Propriété Intellectuelle. Database protection in a Global Economy*. En: *Revue Internationale de Droit Economique*. Ed, de Boeck, 2-3. 2002.

⁵⁹ Artículo 10 de los ADPIC, artículo 5 del Tratado sobre derechos de Autor de la OMPI de 1996: WCT (The World Copyright Treaty).

⁶⁰ En Colombia la Dirección Nacional del Derecho de Autor maneja un criterio objetivo de protección, es decir, que una base de datos se considera original desde que no sea una copia tal cual alguna otra que ya exista.

⁶¹ Artículo 7 de la Directiva N 96/9, relativa a la Protección de Bases de Datos. Código de la Propiedad Intelectual Francés. Ed Dalloz, 2000. P-530.

La protección *sui generis* depende exclusivamente de la inversión más que en un proceso creativo (principio básico de la propiedad intelectual). El alcance de la protección que la Directiva concede a los inversionistas productores de bases de datos es aún más fuerte que la acordada por el derecho de autor de compilaciones (por ejemplo diccionarios, antologías, etc.). No se requiere pues que se demuestre un aporte creativo o una nueva contribución dentro del estado de la técnica, lo único que se exige para que se dé la protección *sui generis* es que el realizador de la base de datos pruebe que ha habido “una inversión cualitativa o cuantitativamente sustancial en la obtención, verificación o presentación de contenidos” o “cualquier cambio sustancial que resulte de la acumulación de adiciones sucesivas, borrones o alteraciones”.⁶²

Esta directiva se aplica a los Estados Miembros de la Comunidad Europea y eventualmente a los países que no son miembros de la comunidad, pero que cuenten con una legislación recíproca en la materia. La protección es concedida por un período de protección de 15 años prorrogables cada vez que se haga un cambio o adición sustancial

En Estados Unidos se ha venido luchando fuertemente por la consagración de un derecho similar a aquél que otorga la comunidad europea, sin embargo esto no se ha logrado debido a que han sido muchos los argumentos para oponerse a la protección de los contenidos o de la información recopilada en estas bases de datos. Argumentos encontrados como el que considera que una legislación de este tipo confiere derechos más extensivos y más fuertes que las requeridas para proporcionar los incentivos para los productores de bases de datos⁶³. Desde el punto de vista legal existen problemáticas frente al artículo primero de la Constitución, ya que la nueva ley puede sofocar el acceso público a la información y a los datos brutos⁶⁴, obstaculizando así el discurso democrático de ese país.

En Colombia no existe aún un verdadero foro de discusión en la materia. En la dirección Nacional de Derecho de Autor no existen proyectos referentes a este tipo de protección y ello debido en parte a la ausencia de los actores interesados en dicha protección, como el sector empresarial.

A continuación de manera didáctica se expondrán algunos de los argumentos tanto a favor como en contra de una protección de tal tipo para poder visualizar cuáles serían los beneficios o las desventajas que traería este tipo de protección.

3.1 Argumentos a favor de una protección *sui generis*

En cuanto a los defensores de la protección *sui generis*, éstos abogan por la necesidad de una protección de la información contenida en la base de datos ya que para su obtención se han hecho grandes inversiones tanto de tiempo como de dinero. Otorgar un derecho de

⁶² *Bits of Power. Issues in Global Acces to Scientific Data. Produced by the Committee on Issues in the Transborder Flow of Scientific Data. US National Committee CODATA. National Academy Press, Washington 1997. P-13.*

⁶³ K.YU, Peter. *Evolving Legal Protection for Databases*. P.4 en: www.gigalaw.com/articles/2000-all/you-2000-12-all.html

⁶⁴ *ibid.*

propiedad intelectual sobre las bases de datos, sería brindar seguridad a los inversionistas y fortalecer el mercado interno con relación a la competencia proveniente del extranjero.⁶⁵

Una razón de más para proteger las bases de datos a través de un sistema *sui generis*, es que a través de los derechos de propiedad intelectual se controla el uso de la información, es decir, se puede saber quién la utiliza y con qué fines.

Otro argumento es que a través de la privatización del papel estatal en la recolección y distribución de datos, se puede generar ciertos ingresos que ayuden a los fondos públicos destinados a la investigación y desarrollo⁶⁶.

3.2 Argumentos en contra de una protección *sui generis*

Una de las razones más fuertes en contra de la protección de las bases de datos a través de una directiva similar a la europea es que desarrollando tal legislación se permitiría a las entidades privadas crear monopolios sobre la información y así, proteger cierta información que es esencial para la investigación científica y para la invención de futuros emprendimientos.

Una protección *sui generis* sobre los datos implicaría la privatización del conocimiento y por ende, un empobrecimiento del dominio público: los hechos, las realidades y las ideas, que son bloques de discursos intelectuales, serían extraídos del dominio público⁶⁷

Además como señalan los expertos en el tema, los productores de las bases de datos ya gozan actualmente de una protección significativa bajo los contratos estipulados y bajo las medidas tecnológicas protegidas⁶⁸. Por lo tanto sería injustificada la necesidad de crear un derecho de propiedad *sui generis* sobre las bases de datos e información científicos.

La información científica es para el uso y bienestar de todos. Otorgar derechos de propiedad, sería una manera de dificultar el beneficio que esta información puede generar para el desarrollo y sostenibilidad de la misma biodiversidad. Los datos y la información en esta materia son una herramienta de trabajo de la comunidad científica; ninguna inversión puede justificar la disminución al acceso a estas herramientas para la investigación científica.

4. Aplicación práctica del derecho de autor en la protección de los datos y la información sobre biodiversidad

Luego de haber expuesto el estado actual de la discusión de la protección de los contenidos mismos y de conocer el alcance del derecho de autor, es importante obtener unas

⁶⁵ Este fue uno de los argumentos esbozados por la Comisión de la Comunidad Europea para la protección *sui generis* a los productores de bases de datos frente a la competencia en el extranjero.

⁶⁶ *ibid.*

⁶⁷ Ver nota *supra* 61

⁶⁸ Llamadas herramientas “*self-help*”

conclusiones en cuanto a la practicidad de aplicación de un derecho de autor para la protección de los datos y la información sobre biodiversidad puestos en línea.

En primer lugar hay que hacer claridad frente al término “proteger”. ¿Qué es lo que se busca proteger? ¿Que usos se quieren evitar o permitir en el uso de la información disponible?

Si lo que se busca es proteger los datos sobre biodiversidad, el derecho de autor parece no cumplir a cabalidad este cometido, el derecho de autor protege las formas y no los contenidos. Si lo que se quiere asegurar es la debida autoría sobre los datos de las entidades, grupos e investigadores, logrando una correcta citación de los éstos (autores) en cualquier uso posterior de los datos que son puestos a disposición en la red, no es a través de la constitución de un derecho de propiedad⁶⁹ la solución más acorde. No es necesario constituir un derecho privativo para lograr que se respete la autoría de los datos puestos a disposición del público. Además, es un poco contradictorio otorgar un derecho privativo en materia de información sobre biodiversidad, si lo que se pretende es que haya un mayor acceso a estos datos y a la información sobre biodiversidad.

El derecho de autor concede derechos privativos generando como consecuencia una restricción en la circulación de las obras, por ende, de la información. Otorga derechos privativos que quedan radicados en individuos o entidades de manera excluyente, quienes cobrarán una cantidad X de dinero para cualquier utilización que pretenda dársele a la información, privatizando así una gran parte del dominio público. Este costo será asumido finalmente por todos los usuarios del sistema⁷⁰. La propiedad intelectual en caso de que se justifique sería en productos comerciales como los juegos de video, pero en materia de información científica, de biodiversidad en el caso concreto, no es tan claro que se justifique crear una propiedad, sobre todo teniendo en cuenta que esta información está concebida para el beneficio de todos.

La comunidad científica pregona la ética comunitaria enfatizando en el carácter cooperativo de la investigación. La acumulación de conocimientos es un programa más social que individual: así existan los aportes individuales en la producción del conocimiento, se considera que es un proceso social basado en la confianza. Estos principios se reflejan en dos aspectos: uno, los trabajos y discursos científicos están abiertos a todas las personas “competentes”. Dos, la disposición de la información es abierta⁷¹. Estos principios los encontramos dentro de los objetivos de la política institucional para la gestión de datos e información sobre biodiversidad del Instituto Humboldt: “...Dar pautas y diseñar mecanismos para facilitar el intercambio de información sobre biodiversidad en el país, de una manera transparente y confiable”, “...Brindar herramientas para fomentar la

⁶⁹ En este caso los derechos de autor.

⁷⁰ Resulta un poco paradójico tener que cancelar un precio X cuando casi todas las investigaciones en materia de biodiversidad son financiadas con dinero del erario público o con dineros donados por países extranjeros.

⁷¹ DAVID, Paul. *The Economic Logic of “Open Science” and the Balance between the Private Property Rights and the Public Domain in Scientific Data and Information*. En: *The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain*. National Research Council of the National Academies.

cooperación y los vínculos con las entidades involucradas en la investigación sobre biodiversidad”.⁷²

En cuanto a los usos que se quieren prohibir o permitir, se puede señalar que para ser éstos determinados no es necesario establecer derechos de propiedad. Si la finalidad es evitar cualquier explotación económica de los datos y la información, el derecho de autor no se constituye en la única herramienta que permita dicho control. A continuación veremos que otros instrumentos pueden ser utilizados para cumplir la finalidad de protección de los datos y la información sobre biodiversidad.

B. Los sistemas alternos de protección y el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia

Luego de haber dedicado un capítulo en la primera parte del documento al estudio de algunos mecanismos alternativos de protección a la inmaterialidad⁷³, se realizará el estudio de la aplicación de esta teoría al caso concreto de los datos e información sobre biodiversidad, analizando cuáles de estos mecanismos serían prácticos para brindar una debida protección. Se parte del hecho que “protección” será entendida como el debido respeto de citación de los autores de los datos y la prohibición de un uso comercial de la información y los datos sobre biodiversidad disponibles en la red.

Un sistema de información sobre biodiversidad, es un sistema que como su nombre mismo lo dice, está compuesto por información de contenido científico. El conocimiento científico es un bien con características propias que no se asemeja a las propias de los bienes que son negociados en el mercado, esta información tiene la característica de no agotarse con el uso de una persona: *“He who receives and idea from me, receives instruction himself without lessening mine; as he who lights his taper at mine receives light without darkening me...”*⁷⁴ Es por ello que algunos de estos mecanismos que comúnmente podrían funcionar, se ven limitados en el caso concreto del Sistema de Información sobre Biodiversidad,⁷⁵ debido a su naturaleza especial.

1. El secreto empresarial ¿reserva de la información?

El secreto siendo uno de los mecanismos más eficaces para la protección de la información y del conocimiento, en el tema concreto de estudio parece no ser una herramienta idónea para el fin buscado. Existe una contradicción irreconciliable en la filosofía y consecución de los fines de las dos instituciones: uno de los objetivos del Sistema de Información sobre Biodiversidad es el intercambio de la información; al haber este intercambio, consecuentemente debe haber una puesta a disposición de los datos e información a los

⁷² Instituto Alexander von Humboldt. Memorando de entendimiento para el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia. 2ª versión. P.6

⁷³ Entiéndase alternativos al derecho de autor

⁷⁴ Frase pronunciada por Thomas Jefferson en 1813

⁷⁵ Ser una alianza nacional que facilite la gestión de datos e información, que apoye oportuna y eficientemente procesos de investigación, educación o toma de decisiones relacionadas con el conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en Colombia.

involucrados⁷⁶, interesados⁷⁷ y al público en general⁷⁸. El secreto por el contrario, como bien lo dice su nombre, se hace eficaz sólo cuando se mantiene reservada la información, cuando se mantiene guardada en secreto. Esto quiere decir que su eficacia depende del hecho de mantener una información o conocimiento de manera reservada o en caso de transmitirlo a otra persona por medio de un contrato, establecer claramente en la cláusula de confidencialidad la imposibilidad de comunicar la información que le fue dada conocer por medio del contrato celebrado.

Sin embargo el secreto puede ser útil en los casos en que haya cierta información que debe ser reservada, como por ejemplo la información de la ubicación espacial de las especies en vía de extinción (en este caso los datos no podrán ser publicados en el portal del SIB, porque las cláusulas de confidencialidad prohíben su comunicación a terceros). El secreto puede ser útil para las mismas relaciones internas del Instituto, por ejemplo los desarrolladores de software, o investigadores que tienen una información que no puede encontrarse de libre acceso a terceros. En todos estos casos, las cláusulas de confidencialidad resultan bastante operantes.

2. La competencia desleal: ¿participando en el mercado?

Esta es una institución que se aplica en su mayor parte a los actores de relaciones comerciales. Como bien lo señala el artículo segundo de la ley 256 de 1996, el ámbito objetivo de aplicación de la ley es frente a los actos que se realicen dentro del mercado con fines concurrenciales⁷⁹. Partiendo de esta definición, los actos que gobiernan el funcionamiento del Sistema de Información sobre Biodiversidad, no tienen como finalidad la realización de actos concurrenciales, es decir, no buscan mantener o aumentar la participación en el mercado. El sistema se enfoca de manera general al intercambio de datos e información sobre biodiversidad en un ambiente controlado, de forma distribuida.

Algunas finalidades del sistema son hacer visible la información, dar pautas y crear mecanismos para facilitar el intercambio de la información. En ningún momento se dilucidan actos de carácter comercial. Se podría afirmar que según el criterio objetivo, la ley de competencia desleal no podría aplicarse al caso concreto del SIB y por ende no podría constituirse como herramienta de protección de los datos e información sobre biodiversidad.

Esta afirmación pareciera quedarse sin fundamento cuando el artículo tercero de la misma ley señala que existe un ámbito de aplicación subjetivo, en donde señala que esta ley se aplicará tanto a los comerciantes como a cualesquiera otros participantes en el mercado, sin exigir que haya una relación de competencia entre el sujeto activo y el pasivo.

Sin embargo, volvemos al punto de partida. El artículo 21 de la misma ley reza: “LEGITIMACIÓN ACTIVA.- ... cualquier persona que participe o demuestre su intención

⁷⁶ Son los actores que generan y administran datos e información sobre biodiversidad de forma distribuida.

⁷⁷ Utilizan datos e información sobre biodiversidad sin generarla o administrarla.

⁷⁸ Personas que no tienen ningún interés específico sobre los datos e información sobre biodiversidad, pero sí pueden hacer uso de los productos de información que se generen.

⁷⁹ Este fin concurrencial se presume cuando el acto en las condiciones que se realiza se considera objetivamente idóneo para mantener o aumentar la participación en el mercado.

para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados o amenazados por los actos de competencia desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 20o.- de esta ley...” según este artículo, y previa consulta a la Superintendencia de Industria y Comercio, sólo las personas físicas o jurídicas que participen en el mercado o pretendan participar pueden adelantar un proceso de competencia desleal. Es por esta razón que el Instituto no tendría la legitimación para iniciar esta acción ya que éste ni participa en el mercado ni tiene la intención de hacerlo. En lo relativo a la protección de los datos y la información sobre biodiversidad, este mecanismo no resulta aplicable, debido a que sus generadores no cumplen con actividades comerciales, no participan en el mercado.

3. El contrato: las reglas de juego claras

El contrato es una herramienta totalmente indispensable para la regulación de las relaciones *inter-partes*. Dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad, existen numerosos contratos que deben regular tanto las relaciones para la conformación del mismo sistema como las relaciones de éste frente con los usuarios que se sirvan de los datos y la información contenidos en él.

Es importante al momento de redactar un contrato para usuarios del Sistema tener claridad acerca de qué es lo que se busca proteger, contra qué usos se quiere proteger, cuál es el tipo de información que se pone a disposición del público, cómo deben usarla, la obligación de citar la fuente y cómo debe hacerse esta citación, si hay derechos de autor a respetar y las autorizaciones que se deban solicitar en caso de alguna utilización diferente a la permitida.

Dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad, existen diferentes tipos de contratos que sirven para regular el acceso, uso e intercambio de los datos:

- Acuerdo de intercambio de datos entre terceras partes
- Acuerdo de puesta a disposición de datos
- Cartas de compromiso
- Contrato con las condiciones de uso de la información contenida en el portal del SIB para los usuarios del Sistema⁸⁰

Todos estos contratos se constituyen en herramientas para establecer las condiciones de juego entre las partes y al mismo tiempo, ser medio de prueba en caso de violarse algunas de las condiciones establecidas en ellos.

3.1 Los metadatos como visualizadores de condiciones de acceso y uso de los datos

Un metadato contiene elementos esenciales que dan contexto a un conjunto de datos o a un recurso de información; tales elementos comprenden, entre otros, el título, el autor de los datos, un resumen y las condiciones de acceso y uso de los datos. Para que un conjunto de

⁸⁰ Se anexa una copia de este contrato. Se encuentra actualmente en línea en el portal del SIB en el botón de condiciones de acceso y uso. www.siac.net.co/sib

datos sea considerado en el Sistema de Información sobre Biodiversidad debe estar referido mediante metadatos, a través del Catálogo Nacional de Metadatos. Sin esta obligatoriedad no podría garantizarse una adecuada referenciación de cada dato disponible en el Sistema.

El metadato cumple una función esencial en lo que se refiere a la comunicación a los terceros de las condiciones de acceso y uso que los generadores de datos pretenden darle a sus datos; se puede considerar como una “ayuda” para la protección de los datos y de la información, ya que éste va permitir a los usuarios del sistema visualizar las mencionadas condiciones establecidas por el generador de los datos para el acceso y uso de los mismos. Adicionalmente, en caso de que los datos referidos no sean disponibles, el metadato permite dar a conocer las condiciones de acceso a través de otros medios (digitales o no) y un resumen del contenido.

Aún cuando el metadato como tal no es un instrumento de protección, la facilita. Un instrumento de protección para quien quiere publicar sus datos se da por medio de un *acuerdo de puesta a disposición de datos* que se celebra con el Instituto Humboldt como Entidad Coordinadora del Sistema; en él se especifican las condiciones de acceso y custodia de los datos. Finalmente, la confidencialidad es la herramienta que acompaña esta libertad contractual (la del *acuerdo* mencionado), para fines de reservar los datos que el generador no quiera poner a la libre disposición, cuando el acceso se señala como restringido.

4. Las medidas tecnológicas: solución a la máquina desde la máquina

Junto con el contrato, estas medidas tecnológicas son las llamadas herramientas “*self-help*”, a través de las cuales las personas o entidades pueden proteger su información según la libre determinación y las necesidades que cada uno deba suplir. Las herramientas tecnológicas son el instrumento para combatir la facilidad de acceso y reproducción de la información y son generadas desde la misma máquina. Estas herramientas son de gran utilidad, ya que un usuario común con unos conocimientos básicos en materia de informática se verá impedido a reproducir toda o parte de la información contenida en la página web.

Si se da una mirada a los diferentes sistemas de información sobre biodiversidad en el mundo, se nota que entre muchos de ellos, existen ciertas restricciones o controles bien sea para acceder al sitio o para el acceso a la información contenida en él. Algunos ejemplos son: registro de la persona con contraseña, adhesión a contratos de licencia establecidos vía Internet⁸¹, limitación en el número de descargas y reenvío al contacto directo con el administrador de los datos, entre otros.

⁸¹ Por ejemplo, la página web del NBN (www.nbn.org), se establece un contrato de licencia que es enviado vía mail para las personas que quieran descargar datos de la página web. En dicha licencia, se establecen los términos y las condiciones de uso exigiendo al usuario el respeto de tales condiciones.

6. El Copyleft y el Creative Commons: algunos derechos reservados


En el glosario de la página que alberga el proyecto *copyleft*⁸², se señala que la idea que lo origina es la de proteger la libre circulación del código informático y del conocimiento que éste encierra. El *copyleft* hace uso de la legislación del *copyright* para proteger la libertad de copia, modificación y redistribución (incluida la venta), en lugar de restringirlas. El autor cede todos los derechos que posee sobre su obra al resto de las personas, con la única condición de que cualquier trabajo derivado se siga protegiendo con una licencia *copyleft*.

El *copyleft* es el bastión legal y político del *software* libre a través de su implementación en la licencia GPL (Licencia Pública General). Se ha implementado también con éxito para libros técnicos y documentación técnica (licencia GNU FDL). Algunos están tratando de implementarlo en otros ámbitos, como la música (LML, Licencia de Música Libre).

En cuanto a este tipo de licencias hay que preguntarse: ¿será que una licencia con actitud *copyleft* puede cumplir la finalidad de protección deseada dentro del Sistema de Información sobre Biodiversidad, es decir, que se respete la autoría y las condiciones estipuladas, sin necesidad de crear derechos privativos? ¿Será que una licencia de este tipo está de acuerdo con la filosofía del SIB? La respuesta parece positiva porque este tipo de licencia otorga protección (respeto a la autoría, no comercialización), permitiendo que haya libertad en la utilización de las obras protegidas por esta licencia, siempre y cuando todos los trabajos derivados se sigan rigiendo por las mismas condiciones. Queda sin embargo la duda si sería posible redactar una licencia especial para el portal del SIB (anexo 2) guiada por principios acordes a la actitud *copyleft*, e introducir el símbolo del movimiento ©. Dicha inquietud no pudo ser resuelta debido a que los promotores del movimiento no respondieron a esta inquietud. No se sabe cuál sería el procedimiento para poder incluirse una licencia de este tipo dentro del movimiento.

La otra corriente alterna al derecho de autor es el *Creative Commons*, movimiento que promueve la circulación de las obras y de las ideas basándose en el principio de confianza dentro de espacios comunitarios. Este propone una regulación que parte de los principios del derecho de autor, pero sin pregonar derechos de propiedad. No entorpece la normal circulación y distribución de las obras y de la información, y deja la libertad en la selección de parámetros para cada cual establecer las reglas de juego según las necesidades precisas. Entre otras, permite modificar, copiar y no reserva todos los derechos, sino algunos.

Esta licencia se concretiza en cuatro íconos que son de fácil entendimiento y que pueden combinarse según lo que se pretenda proponer como esquema de protección.

 El primer ícono es el que propone la citación del autor original (derecho moral de paternidad) sobre cualquier uso posterior que pretenda dársele a la obra. Este ícono obliga a los usuarios del Sistema a respetar el derecho de paternidad, además promueve la cultura del respeto por el trabajo de los demás. Así, el nombre de los investigadores acompañará siempre a la obra en cualquier uso posterior que de ésta se haga. Si en el portal del SIB se incluye este ícono dentro de la licencia, se estaría cumpliendo con el objetivo propuesto del respeto a la debida citación de los autores de obras puestas a la disposición de

⁸² http://copyleft.sindominio.net/index.php?module=pnEncyclopedia&func=display_term&id=1&vid=

todos en la red. Además, se estaría trabajando en un proceso educativo frente a los usuarios del Sistema, quienes deberán tener siempre presente el autor de la obra de la que harán uso a través del portal del SIB.



El segundo ícono que propone la licencia es el de prohibir la explotación comercial de la obra. Este sirve para reafirmar el carácter no comercial de los datos y la información sobre biodiversidad del SIB. Reservarse el derecho de explotación económica es totalmente compatible con el espíritu del Sistema: los datos y la información sobre biodiversidad no tienen una finalidad mercantil, sino que buscan servir como una fuente de información que permita promover el intercambio de la información sobre biodiversidad en Colombia; como también ser una base en la toma de decisiones concernientes al conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y ser centro de información básica para investigación, educación y toma de decisiones en esta materia. Existe sin embargo la posibilidad de contactar a los titulares en caso de que haya algún tipo de interés comercial, siendo éste último totalmente autónomo de permitir o restringir el uso comercial propuesto.



El tercer ícono propone compartir bajo la misma licencia las obras que se derivan de la obra originaria protegida bajo este mismo conjunto de normas. Busca perpetuar la “herencia” del espíritu pregonado por esta licencia. Si la información fue adquirida con un espíritu abierto, de tipo no comercial, respetando a los autores, entonces este principio debe multiplicarse indefinidamente en cualquier uso y usos posteriores de la obra. Se puede decir que este punto reanima el espíritu de las licencias del *copyleft*. De acuerdo con el SIB, este símbolo debe ser incluido ya que lo que se pretende es mantener la continuidad de los principios promulgados desde un inicio en el momento en que las obras se pusieron a disposición de los usuarios a través del portal.



El último ícono propuesto por la licencia no tiene aplicabilidad para el caso concreto del SIB, porque lo que propone es no poder modificar las obras que se encuentran protegidas por esta licencia. El SIB no busca ser riguroso en cuanto a la utilización de la información “tal cual”, sino lo que busca es que se respeten las condiciones propuestas en el portal. Pueden haber obras derivadas, siempre y cuando sean protegidas por el mismo tipo de licencia.

De acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad, la filosofía pregonada por este movimiento es totalmente compatible. Poder reservarse ciertos derechos y al mismo tiempo permitir la libre circulación de la información es una buena estrategia para poder cumplir a cabalidad la finalidad del SIB. Proteger sin privatizar es una forma de crear la confianza necesaria para lograr el intercambio que se busca en materia de datos e información sobre biodiversidad. (Principio pregonado por el sistema y por el Convenio sobre Diversidad Biológica)

Otros puntos a favor no tanto desde el contenido mismo de la protección de estas licencias, sino desde la utilización práctica de las mismas, es que las licencias CC están diseñadas especialmente para el fácil entendimiento de personas que no cuentan con una formación

jurídica, ya que está estructurada en grandes íconos que son identificables y fácilmente relacionados con su significado, permitiendo así cierta familiaridad y entendimiento de las condiciones propuestas por ellas. Además estas licencias cuentan con el apoyo de grupos académicos especializados en los temas jurídicos en internet, otorgándoles un contenido muy estudiado y brindando fundamentos sólidos para su utilización.⁸³


CONCLUSIONES

Con el advenimiento de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, las facilidades de reproducción de las obras y por ende de la información y de los contenidos de las mismas, ha generado un alto nivel de preocupación en cuanto al debido respeto de los derechos de los titulares en materia de datos e información sobre biodiversidad. Si bien es cierto que el derecho de autor es el sistema que clásicamente ha sido utilizado para la protección de las creaciones inmateriales, como aquellas comprendidas dentro de un sistema de información sobre biodiversidad, esta institución parece no ser el instrumento adecuado para la debida protección de los datos y la información en la materia. De una parte, porque los principios sobre los cuales se basa el derecho de autor son de carácter comercial que difieren de los principios del SIB, el cual busca intercambiar y facilitar flujos de información y datos. Y de otra parte, porque si lo que se busca es proteger los datos como tales, esta institución se basa en el principio de protección de la forma más no del contenido.

Parece ser que la verdadera preocupación por parte de la comunidad científica es lograr la adecuada citación de los autores y es respeto de ciertas condiciones establecidas en cuanto a los datos puestos a disposición de los usuarios a través del portal del SIB. Para ello no es necesario el establecimiento de un derecho de propiedad (aunque es posible otorgar esta protección si los titulares así lo desean). Se proponen entonces mecanismos alternos, como la licencia estilo *creative commons*, el establecimiento de herramientas tecnológicas, la celebración de contratos, el establecimiento de las condiciones de acceso y uso de la información a través del portal y de los metadatos (dentro de las cuales se hace un énfasis en la citación de las fuentes), la generación de procesos educativos, en combinación con una política clara y transparente en el manejo de la información. Esta propuesta busca convertirse en una solución a la problemática de encontrar una protección adecuada acorde con la naturaleza de los datos y la información sobre biodiversidad.

⁸³ Es importante recalcar que este tipo de licencias son creadas con apoyo de universidades, por abogados y otros especialistas en el tema, como respuesta a las necesidades la comunidad académica, científica y artística que ven como necesario para el desarrollo de la sociedad, el libre intercambio de información.

RECOMENDACIONES

- Consolidación de la política institucional: es importante partir de una política clara en el manejo de los datos e información, como la propuesta por el Instituto en su documento de política institucional para la gestión de datos e información sobre biodiversidad. Se deben tener como guía los principios pregonados por la Convención de la Diversidad Biológica, en cuanto a la libertad y el intercambio de la información y tener presentes las demás redes de información sobre biodiversidad a nivel internacional y regional.
- Diferenciación del objeto de protección: los parámetros de protección de los datos e información sobre biodiversidad deben ser más laxos que los que se tienen como referencia en los asuntos de tipo comercial, esto de acuerdo a la especificidad del objeto de protección. El conocimiento es un bien inmaterial que no puede ser comparado con otros bienes inmateriales que ofrecen meros servicios comerciales.
- Procesos educativos: Se debe crear conciencia dentro de los usuarios del sistema para el respeto de los derechos de autor y de los datos e información en general, y generar flujos informativos sobre el sistema que piensa utilizarse para la consecución de este fin. Por lo tanto, es básico participar en las capacitaciones, organizar foros con los participantes del sistema, lograr la apertura de espacios académicos de discusión, crear sensibilidad en la materia en los departamentos jurídicos de las instituciones participantes. La protección a través de medios alternos es poco conocida en el país y por lo tanto es conveniente explicar su funcionamiento, sus implicaciones y sus ventajas frente a la protección de la información sobre biodiversidad. Además, en la página web se deben implementar herramientas de tipo educativo para los usuarios del sistema (como íconos recordatorios de las citaciones a los autores, mensajes amigables que guíen al usuario en materia de citación, herramientas de ayuda, etc.)
- Licencias: incorporar un contrato de licencia en donde se establezcan las cláusulas que regirán el uso que terceros deban darle a la información obtenida a través de este servidor. Recurrir a la licencia propuesta por el *Creative Commons* e incorporar un link de estas licencias en el portal del SIB  .
- Condiciones de acceso y uso: debe haber en el portal del SIB un documento en donde se establezcan las condiciones de acceso y uso de la información disponible en este portal. En ese documento se establecerán lo relativo a los derechos de autor (*copyleft* o CC), la prohibición de uso comercial de la información, salvo acuerdo escrito previo entre las partes, el uso ético de la información, las exoneraciones de responsabilidad y la manera de citación de la fuente.
- Celebración de contratos: la herramienta contractual es una de las más útiles para regular las relaciones de los diferentes actores en el sistema como los involucrados, los interesados y el público en general. Ella permite establecer unas reglas de juego claras que pueden en el futuro, evitar confusiones que entorpezcan el desarrollo de

las relaciones entre las partes. En este orden de ideas, es importante revisar los convenios realizados tanto a nivel interno como de terceros, para crear ciertas obligaciones entre las partes relativas a la protección de datos e información sobre biodiversidad. También debe quedar establecida contractualmente la aceptación de la protección de los datos y la información puestos a disposición en el portal, a través del sistema elegido por el EC-SIB. (licencia CC)

- Autonomía de los generadores de los datos: los generadores de los datos cuentan con una total autonomía en cuanto a la protección de sus datos, ellos establecerán si desean que éstos se pongan a la libre disposición de todos, o si establecen restricciones en el acceso y uso de los mismos. Los generadores que dispongan que sus datos sean de libre acceso, se regirán entonces por las normas generales del portal del SIB (licencia CC)
- Documentos del Instituto: es importante hacer las adiciones correspondientes en materia de protección de los datos y la información sobre biodiversidad, en el tema de los derechos de autor, de documentos como la política institucional para la gestión de datos e información sobre biodiversidad y del memorando de entendimiento para el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia,
- Medidas tecnológicas: pueden implementarse algunas medidas tecnológicas en la página del SIB. Se deben desarrollar ciertas herramientas que permitan la libertad al acceso, y que a la vez, inviten a crear un espacio basado en la confianza y en el respeto por el trabajo de los demás. Se puede hacer uso de medidas para controlar o evitar ciertos usos no deseados.
- Reserva de información: hacer uso de la protección fáctica de la información a través del secreto, cuando hay cierta información sensible que no puede ponerse a disposición de los usuarios a través del portal.
- Presencia nacional: Es de suma importancia estar presentes en las discusiones nacionales sobre el tema de protección de las bases de datos, ya que la comunidad científica debe velar por los intereses concernientes a la biodiversidad y luchar por un régimen que sea socialmente justo en donde se promueva la educación y la ciencia.

BIBLIOGRAFÍA

BOYLE, James; JENKINS, Jennifer. *The Genius of Intellectual Property and the Need of the Public Domain*. The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain : Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies.

DAVID, Paul. *The Economic Logic of “Open Science” and the Balance Between Private Property Rights and the Public Domain in Scientific Data and Information*. The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain: Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies.

FRANCO, Ximena. Política institucional para la gestión de datos e información sobre biodiversidad. Versión 1.3 (electrónica). Instituto Alexander von Humboldt, Bogotá. 2003. 70 p.

Instituto Alexander von Humboldt. Memorando de entendimiento para el Sistema de Información sobre Biodiversidad en Colombia. 2ª versión. 10 P.

Intellectual Property: DATABASES AND COPYRIGHT. En: www.intellectual-property.gov.uk/std/faq/copyright/databases.htm

K.YU, Peter. Evolving Legal Protection for Databases. En : www.gigalaw.com/articles/2000-all/2000-12-all.html

NATIONAL RESEARCH COUNCIL. *BITS OF POWER : Issues in Global Access to Scientific Data*. Produced by the Committee on Issues in the Transborder Flow of Scientific Data in 1997. Washington D.C pag: 6 -35.

REICHMAN, J-H. *Mondialisation et Propriété Intellectuelle. Database Protection in a Global Economy*. En : Revue Internationale de Droit Economique. Ed. de Boeck, 2-3. 2002. P. 456-504

RUBIO TORRES, Felipe. Conozca y proteja sus derechos de autor: aspectos relativos a la obra audiovisual. Ministerio de Cultura, 2003. 1ª ed. Bogotá. 166 p.150.

RUIZ MULLER, Manuel. *An Analysis of the implications of intellectual property rights (IPR) on the Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*. Febrero del 2004. 43p.

SCOTCHMER, Suzanne. *Intellectual Property-When is It the Best Incentive Mechanism for S & T Data and Information? The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain: Proceedings of a Symposium*. National Research Council of the National Academies.

STALLMAN, Richard. The Gnu Project. En: www.gnu.org

STORY, A. *Copyright, Software and the Internet*. CIPR Background Paper 5, CIPR, London, 2002. en: www.iprcommission.org. p. 96 -110.

VERCELLI, Ariel Hernán. *Creative Commons y la profundidad del Copyright*. En: Revista Enredando. N. 353 – 105 de la 4ª versión. http://sindominio.net/afe/dos_copyleft/cc.pdf

VIVANT, Michel. *Les Créations Immatérielles et le Droit*. Ed. Ellipses. Francia, 1997. 124 p.

TEXTOS LEGISLATIVOS:

ADPIC (TRIPS): acuerdos sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. 1994 Marruecos.

CODE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE. Bajo la dirección de Georges Bonet. Ed. Dalloz. Paris, 2000. 1194 p.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Publicado por el Equipo Nizkor.

CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (Ley 165 de 1994). Instituto Alexander von Humboldt. Segunda Edición. Bogotá D.C, septiembre 2003.

DECISION ANDINA 486 del 14 de septiembre del 2000. Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

DECISIÓN ANDINA 351 del 17 de diciembre de 1993. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

DIRECTIVA EUROPEA 9/96. Para la protección de las bases de datos. 1996

LEY 23 de 1982. Sobre Derechos de Autor. Colombia.

LEY 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre Competencia Desleal. Colombia

WCT. *World Copyright Treaty*: Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Ginebra, 2 al 20 de diciembre de 1996.

DIRECCIONES ELECTRONICAS

www.artlibre.org,

www.creativecommons.org,

www.derautor.gov.co,

www.gnu.org,

www.ompi.int,

www.siac.net.co/home.php,

www.sindominio.net/copyleft

ANEXOS

ANEXO 1

Esta información fue tomada del documento *An analysis of the implications of intellectual property rights (IPR) on the Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*, de Manuel Ruíz Muller.

ENTIDAD	MANIFESTACION DEL DERECHO DE AUTOR ©	CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESTRICCIONES	CITACIONES
<i>Royal Kew Botanic Gardens (UK)</i> DNA Bank Database	En cada una de las páginas aparece el símbolo ©	Sujeta a un costo, no para comprar ejemplares de la base de datos, pero para su mantenimiento.		Instrucciones para citar la base de datos proveedora
<i>Royal Kew Botanic Gardens (UK)</i> Colección Kew de literatura taxonómica	La base de datos y sus contenidos están protegidos por derecho de autor. Todos los derechos reservados.	Es permitido realizar copias de los datos contenidos en la base para uso privado o para uso dentro de su organización. También puede ser usado en la bibliografía suplementaria de un trabajo de preparación personal.		Instrucciones para citar la base de datos proveedora
<i>Royal Kew Botanic Gardens (UK)</i> PIC Centro Electrónico de Información de Plantas	KEW o los licenciados gozan del derecho de autor y otros DPI	Sujeto a un catálogo de términos y condiciones del uso del portal web.	Los datos no deben ser usados con fines comerciales. Deben ser solo utilizados para propósitos escolares, educacionales y de investigación. Derecho de citación. Cualquier otro uso de los datos y contenidos diferente a los autorizados, deben ser con el acuerdo de consentimiento previo escrito.	Reconocimiento de la fuente de origen de los datos “ con la autorización de los administradores del <i>Royal Botanic Gardens , Kew</i> ”

ENTIDAD	MANIFESTACION DEL DERECHO DE AUTOR ©	CONDICIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESTRICCIONES	CITACIONES
Jardín Botánico de Nueva York (USA)	<p>Textos, imágenes, audio y video clips y cualquier otro contenido en este portal son propiedad del Jardín Botánico de NY y están protegidos por derecho de autor y otras restricciones.</p> <p>Los derechos de autor y otros derechos de propiedad sobre el contenido en este portal pueden ser propiedad de entidades o personas diferentes al Jardín Botánico de NY.</p> <p>El Jardín Botánico expresamente prohíbe la copia o distribución de cualquier material protegido en este portal, excepto para los usos permitidos por la ley federal (investigación, educación, etc)</p>	El contenido sólo puede ser usado para propósitos educacionales y no comerciales.	<p>Publicaciones o explotaciones comerciales no autorizadas de los textos, imágenes, contenidos o del portal es prohibido.</p> <p>Para cualquier uso comercial se necesita autorización previa escrita.</p> <p>Esta autorización es estudiada caso por caso y bajo la sola discreción del Jardín Botánico. Se deberá pagar regalías dependiendo del uso que se le dé.</p>	<p>Los usuarios deben citar al autor y el origen del contenido (como en el caso de cualquier material impreso).</p> <p>La citación debe contener toda la información de derechos de autor y toda la información concerniente al URL del Jardín Botánico.</p> <p>Ningún contenido puede ser modificado</p> <p>Los usuarios deben respetar todos los términos o restricciones que se aplican al archivo, a la imagen o al texto.</p>
Centro Experto de Identificación Taxonómica ETI	Todos los datos están protegidos por derechos de autor y conexos y no pueden ser copiados, distribuidos	Libre de costos para fines no comerciales: propósitos científicos y educacionales.		
BASES DE DATOS Centro de Información de Munich para Secuencias de Proteínas (MIPS)	Las bases de datos MIPS y los contenidos asociados están protegidos por derechos de autor. Este servidor y sus datos asociados y servicios son para uso académico no comercial.	Los usuarios comerciales deben contactar al distribuidor <i>Biomax Informatics GMBH</i> .		Se prohíben los usos comerciales ni la redistribución de las bases de datos a terceros. Como la distribución de partes o archivos a terceros es totalmente prohibida.

ANEXO 2

CONDICIONES DE ACCESO Y USO DEL SIB en Internet.

La política general del Sistema de Información en Biodiversidad considera que es fundamental promover el intercambio de la información sobre biodiversidad en Colombia, ser una base en la toma de decisiones concernientes al conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y ser centro de información básica para investigación, educación y toma de decisiones en esta materia.

Los miembros del SIB reconocen el derecho al uso de sus datos en el portal web del SIB, y por ende, el uso de la información contenida en este sitio se regirá por las siguientes condiciones:

Términos Generales de utilización de la información encontrada en la página del SIB

Licencia de uso: El sitio web del SIB aplica la licencia *Creative Commons* (CC). Esta busca la creación de un espacio que promueva y facilite el intercambio de obras y trabajos de investigadores y desarrolladores, como forma de fomentar la cultura de la libertad basada en la confianza.

Autoría: En cualquier uso que se haga de la información contenida en el SIB, se debe mencionar al autor de los datos y al nodo administrador, de acuerdo con el metadato. Estas menciones deben mantenerse en todos los usos posteriores de dicha información. Las fotografías, los mapas, los dibujos, y demás, obtenidos de la página web del SIB, deben estar acompañados del logo de la institución aportante de los datos y del nombre del autor.

Uso no comercial de la información: El usuario asegura que la información obtenida no va a ser utilizada para fines comerciales.

PARAGRAFO: Para la utilización de la información obtenida a través de la página web con fines comerciales, se requiere obtener la autorización escrita del titular. En este caso debe contactarse a: sib@humboldt.org.co o a la persona o entidad administradora de la información de origen.

Uso ético de la información: El usuario asegura que esta información no será utilizada contra la preservación de la biodiversidad en Colombia o en actividades que ataquen al normal equilibrio de la naturaleza como por ejemplo el tráfico de especies.

Responsabilidad del Instituto: El EC-SIB (Instituto Alexander von Humboldt) exige a los administradores una alta calidad en la información que es puesta a disposición del público. Sin embargo, éste no se hace responsable ni de la calidad ni de la veracidad de la información que es obtenida a través de la página web, como tampoco se hace responsable de los posibles daños o contratiempos causados por el uso de la información o de las herramientas informáticas contenidas en esta página web.

Software y herramientas tecnológicas: El EC-SIB (Instituto Alexander von Humboldt) tiene derechos de autor sobre estas herramientas, por lo tanto deben ser utilizadas sólo para

finés de informaci3n. Cualquier uso comercial de las mismas debe ser sometido a un acuerdo directo con el titular.

Casos especiales de derechos de autor: Algunos documentos y productos (fotografías, videos) est3n protegidos por el derecho de autor, en este caso ser3n identificados con el s3mbolo ©.

Acceso restringido: El EC-SIB se reserva el derecho de restringir el acceso a cierta informaci3n que 3l o sus nodos administradores consideren como sensible. El EC-SIB puede impedir que dicha informaci3n quede a la libre disposici3n del p3blico.

ANEXO 3

BIBLIOGRAFÍA COMENTADA

BOYLE, James; JENKINS, Jennifer. *The Genius of Intellectual Property and the Need of the Public Domain. The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain : Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies.*

En primer lugar habla de la capacidad del sistema de la propiedad intelectual (crear mercados en donde realmente no podrían existir. Permite la posibilidad de existencia de un sistema descentralizado de innovación y de expresión) y sobre qué es lo que el sistema está hecho a realizar. Luego habla de las recientes expansiones de la propiedad intelectual, con las herramientas disponibles tanto económicas como no económicas, para la apropiación de los límites de protección del sistema. Se hace un recorrido a los aspectos negativos de la expansión de la PI tanto en su alcance, en su tiempo de protección y en el contenido de la misma. Entonces ¿cuáles serían las consecuencias frente al sistema de ciencia e innovación y frente al dominio público? Aunque este último no ha sido aún claramente definido, es muy importante conceptualizarlo y entender su importancia en la ciencia y en el arte.

Es de suma urgencia echar mano de opciones diferentes a la propiedad intelectual en la comunidad científica. Ejemplos como el *creative commons* y *Electronic Frontier Foundation*. Propone la necesidad de entendimiento del papel del dominio público y de los bienes públicos en las políticas de innovación.

CODE DE LA PROPRIETE INTELLECTUELLE. Bajo la dirección de Georges Bonet. Ed. Dalloz. Paris, 2000. 1194 p.

Es el código de la Propiedad intelectual de Francia, reúne toda la materia en el tema de protección de las inmateralidades. Reúne todas las directivas europeas y tratados internacionales en materia de propiedad intelectual.

Intellectual Property: DATABASES AND COPYRIGHT. En: www.intellectual-property.gov.uk/std/faq/copyright/databases.htm

Es un artículo que da una explicación sencilla sobre los conceptos básicos del *copyright* en relación con las bases de datos.

DAVID, Paul. *The Economic Logic of “Open Science” and the Balance Between Private Property Rights and the Public Domain in Scientific Data and Information. The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain: Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies.*

Las instituciones de “ciencia abierta” hacen un acercamiento a la propiedad intelectual para lidiar con los problemas de recursos para la producción y la distribución de la información. La ciencia abierta depende de un sistema de compensación no comercial para resolver ciertos problemas de recursos de distribución inherentes a la característica de la información como bien económico. Las altas cargas impuestas por los titulares de derechos

de propiedad intelectual tienen consecuencias totales frente a la ciencia, que están perjudicando los programas de investigación exploratoria fundamental para el proceso a largo término de las economías dirigidas por el conocimiento. Explica las características propias de los datos, la información y el conocimiento como bienes económicos: son bienes no rivales, pueden ser utilizados simultáneamente en beneficio de diferentes agentes y en segundo lugar, es más costoso tratar de retener una posesión exclusiva que ponerlos en uso (características propias de bien público). Habla sobre la lógica económica de la ciencia abierta (la ética, las normas y las instituciones). Su carácter de comunitaria y cooperativa y de libre intercambio del conocimiento. Expone la situación actual del desarrollo de la tecnología digital y de las telecomunicaciones, en donde la facilidad en el tratamiento de la información ha generado igualmente la proliferación de los derechos de propiedad intelectual, inhibiendo el acceso a la información que por mucho tiempo había permanecido en el dominio público. Muestra los costos que la propiedad intelectual tiene sobre la investigación científica.

K.YU, Peter. Evolving Legal Protection for Databases. En : www.gigalaw.com/articles/2000-all/ku-2000-12-all.html

Expone de forma muy clara porque los Estados Unidos no ha podido adoptar una directiva similar a la europea para la protección de bases de datos. Explica qué es lo que protege la directiva europea y cuáles han sido las respuestas por parte de Estados Unidos. Es muy sencillo en el lenguaje y da una claridad de conceptos frente al por que no de una protección similar a la europea.

National Research Council. BITS OF POWER : Issues in Global Access to Scientific Data. Produced by the Committee on Issues in the Transborder Flow of Scientific Data in 1997. Washington D.C pag: 6 -35.

Muestra el doble filo en material de nuevas tecnologías: facilidad de acceso a la información pero dificultad de protección a la información. Muestra muy claramente las razones que motivaron la creación de la directiva europea para la protección de bases de datos a través de un sistema *sui generis*. Hace un análisis muy interesante y además muy crítico del derecho que se otorgó en esta legislación. Hace un recorrido sobre la propuesta legislativa europea en esta materia. Luego entra en el campo de la ciencia, la importancia de encontrar un balance justo de intereses privados y públicos, la necesidad de tener en cuenta la comunidad científica para la toma de decisiones políticas y legislativas en la materia (lo que faltó en Europa). Da entonces unas propuestas interesantes sobre qué se debe tener en cuenta al momento de regular la materia y la importancia de reconocer que la ciencia y la educación no pueden regirse por las leyes comunes del mercado.

REICHMAN, J-H. Mondialisation et Propriété Intellectuelle. Database Protection in a Global Economy. En : *Revue Internationale de Droit Economique*. Ed. de Boeck, 2-3. 2002. P. 456-504.

Este artículo tiene un análisis muy claro sobre la discusión de la protección de las bases de datos a través de un derecho *sui generis* en Estados Unidos, a partir de la directiva europea de 1996 que concede este tipo de protección a las bases de datos. El artículo discute a partir

de la teoría del análisis económico del derecho la alternativa existente entre un sistema de protección por medio de derechos exclusivos o de un sistema de simple compensación, como aquél de la responsabilidad extracontractual. Propone este artículo, que los Estados tiendan hacia una protección minimalista, teniendo en cuenta el posible costo social de un balance injusto en la protección de las bases de datos. Para finalizar propone un régimen interino de protección mientras que los diferentes estados deciden cómo proteger sus bases de datos, teniendo en cuenta que la protección de las bases de datos no exigen una armonización total sino una diversidad de modos de protección a partir de una protección mínima que asegure una competencia leal en el planeta. Para esta protección mínima propone como punto de partida la Convención de Ginebra de 1971 para la protección de Fonogramas. Es un artículo muy interesante que brinda unos argumento bastantes claros en el tema, además presenta una visión muy realista sobre el peligro que representa el establecer derechos de propiedad intelectual sobre las bases de datos.

RUBIO TORRES, Felipe. Conozca y Proteja sus Derechos de Autor: aspectos relativos a la obra audiovisual. Ministerio de Cultura, 2003. 1ª ed. Bogotá. 166 p.150.

Este libro trata sobre los derechos de autor desde la obra audiovisual. Desarrolla todos los elementos del derecho de autor. Fue útil para encontrar una clasificación de las obras protegidas por el derecho de autor.

RUIZ MULLER, Manuel. *An Analysis of the Implications of Intellectual Property Rights (IPR) on the Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*. Febrero del 2004.

El presente documento es un trabajo bastante interesante ya que desde un punto de vista concreto toma las implicaciones que tiene los derechos de propiedad intelectual frente al GBIF. Hace una introducción de la importancia de los datos y la información en el desarrollo de las sociedades y al paralelo avance de la tecnología de la información, la extensión de los DPI para su protección. Este documento muestra el contexto político y legal para la protección en la producción de bases de datos (herramienta principal para la recolección de datos) y en particular, como el GBIF en su rol inicial como proveedor de información se ve afectado por estos avances políticos y legales. Tiene una explicación muy clara acerca del GBIF, el trato que éste propone darle a la información, los objetivos del sistema, las actividades de los participantes y su Memorando de Entendimiento en donde se regulan los DPI, basándose en el principio de la libre difusión de los datos sobre biodiversidad. Es un documento muy ilustrativo, ya que a través de cuadros propone ejemplificar diversos sistemas con información sobre biodiversidad y cómo regulan los DPI, el acceso y uso de los datos, las restricciones, las exoneraciones de responsabilidad y la citación de la fuente. Además, explica los conceptos básicos sobre el *copyright* y su relación con las bases de datos. También hace una relación entre *copyright* y dominio público y habla del *copyleft*. Hace un cuadro comparativo de los cuerpos de ley a nivel mundial para la protección de las bases de datos (cuadro comparativo entre la directiva europea, la protección brindada en Estados Unidos, el *Copyright Treaty* de la OMPI (WCT) y la Propuesta de la OMPI para una Protección Sustantiva de DPI respecto de Bases de Datos de 1996). Estudia otros mecanismos posibles de protección de la información y los datos (medidas tecnológicas, políticas institucionales, acuerdos de confidencialidad). Además propone modelos de cómo podrían ser regulados los derechos de autor, las

condiciones de acceso y uso a la información y las responsabilidades de las que puede exonerarse los sistemas de información sobre biodiversidad. Es interesante la temática de la repatriación de la información a los países de origen tratada muy detalladamente en el presente documento. Trae unas consideraciones finales sobre puntos prácticos que pueden ser muy útiles en el momento de cualquier regulación de un sistema de información sobre biodiversidad.

SCOTCHMER, Suzanne. *Intellectual Property-When is It the Best Incentive Mechanism for S & T Data and Information? The Role of Scientific and Technical Data and Information in the Public Domain: Proceedings of a Symposium. National Research Council of the National Academies.*

¿Por qué la propiedad intelectual? Cuatro respuestas erróneas:

- Sin la PI no se obtendrá inversión: falso, hay muchos más otros sistemas de incentivos diferentes a la PI. Más de la mitad de I&D están financiados por dineros públicos.
- La PI trae beneficios sin costos, no perjudica a los usuarios: Falso. Las licencias tienen un precio y este precio reduce el acceso de muchos al producto.
- El sector privado es más eficiente que el sector público.
- Sin la PI, aún las invenciones que se encuentran en el dominio público no se usan de manera eficiente: Falso, si una invención es útil y es puesta en el dominio público, la gente usará la invención.

STORY, A. *Copyright, Software and the Internet. CIPR Background Paper 5, CIPR, London, 2002. en: www.iprcommission.org. p. 96 -110.*

Este artículo trata sobre las leyes del copyright en la nueva era de la información, las virtudes de la institución para la promoción de la creación, los nuevos retos que esto implica para los países en vía de desarrollo. El documento se desarrolla a partir de cuatro preguntas:

- ¿Cómo es de importante el derecho de autor para el estímulo para las industrias culturales y otras industrias en los países en desarrollo?
- ¿cómo el derecho de autor afecta a los países en desarrollo, como consumidores de productos del extranjero, particularmente en materia educacional, vía internet?
- ¿qué deben hacer los países en vía de desarrollo en cuanto al refuerzo de las leyes del derecho de autor?
- ¿cómo la ley del derecho de autor en el software afecta a los países en vía de desarrollo?

VERCELLI, Ariel Hernán. *Creative Commons y la profundidad del Copyright. En: Revista Enredando. N. 353 – 105 de la 4ª versión.*
http://sindominio.net/afe/dos_copyleft/cc.pdf

Este artículo hace un recorrido del movimiento creative commons, explica cuáles son los objetivos de estas licencias como formas alternativas de protección, que busca propiciar el ambiente para un clima de interacción y de creación de espacios comunitarios. Se propone

como una buena herramienta para el enriquecimiento del dominio público y la participación de espacios comunes. Explica de una manera somera cómo está estructurada una licencia del CC.

VIVANT, Michel. *Les Créations Immatérielles et le Droit*. Ed. Ellipses. Francia, 1997. 124 p.

Las Creaciones inmateriales y el Derecho es una obra muy útil en materia de propiedad intelectual, ya que da una visión global de cada uno de los componentes de esta institución. Estudia cada una de las instituciones que conforman la propiedad intelectual a partir de 3 preguntas: ¿un derecho para qué? ¿un derecho para quién? Y ¿un derecho para hacer qué?